

Viedma, 16 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de salida (excepcional) del interno M.E.F., D.3., para visitar a su hija, en los autos caratulados F.M.E. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita se le conceda una salida excepcional para concurrir al domicilio de su pareja A.C.B.A. donde reside con su hija recién nacida.

Que el Area Social del Complejo Penal entiende que no correspondería la salida excepcional por art. 166 ya que no encuadra en nacimiento, fallecimiento ni enfermedad grave y a su vez por resultar víctima la Sra A. en la presente causa, mencionando además que (...) el día 04 de junio del corriente, se lleva a cabo entrevista con la ppl, quien ratifica su solicitud, argumentando que en esta Unidad no dejaron ingresar a su pareja e hija y que cuenta con un certificado medico de la recién nacida dado que no estaría en condiciones de visitarlo en la Unidad Penal, el día 05-06 del corriente, se mantiene comunicación telefónica con la pareja del mismo, al tel 2. donde se indaga en relación a problemática de salud, la misma manifiesta que no cuenta con certificación alguna, señala que la niña consta de un mes de vida, por la corta edad y las condiciones climáticas debe resguardarla, ratifica que mantiene vinculo con la ppl y presta conformidad para que el mismo concurra a su vivienda, que se consultó en area de visita y correspondencia de esta Unidad, por las visitas recibidas de la ppl, donde consta que la Sra. A.C.B., ingresó a esta Unidad los días 17, 27 y 31 de mayo del presente año a visitar al mismo, que se debe tener en cuenta la situación de violencia acontecida por el cual fuera condenado, teniendo a la sra. A. como victima (...)

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición no reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, por cuanto la solicitud no puede prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 y art. 57 inc. d) de la Ley Orgánica n° 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el

cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Denegar la salida excepcional del interno M.E.F., D.3. para concurrir al domicilio de su pareja A.C.B.A. donde reside con su hija recién nacida, toda vez que lo pretendido no encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, por las razones expuestas en el marco de la presente.-

Segundo: Registrar y notificar .-